

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio el año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Tobías Tejada Santos. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Tobías Tejada Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 051-0016134-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00), mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 248-19 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en las ciudades de Shangai y Hong Kong, República Popular China, en lugar de las Oficinas de Comercio y Desarrollo de nuestro país en dichas ciudades. Designa a las señoras Rosa Julia Rodríguez Taveras y Myrna Josefina Pichardo Escoto, como cónsules generales. Deroga el art. 3 del Dec. No. 1008-04 y el art. 1 del Dec. No. 200-13. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de la República Dominicana en Shangái, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Se dispone la apertura del Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China, en lugar de la Oficina de Desarrollo Comercial.

ARTÍCULO 3. La señora Rosa Julia Rodríguez Taveras, queda designada cónsul general de la República Dominicana en Shangái, República Popular China.